



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 516 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-042489-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 10 de noviembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 0390-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña FLORES DE ABARCA CARMEN AURISTELA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0827-2018 de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña FLORES DE ABARCA CARMEN AURISTELA contra la Resolución Directoral Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0390-2019-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 10 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 0390-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de diciembre del 2019 que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña FLORES DE ABARCA CARMEN AURISTELA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°09 de fecha 10 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0390-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de noviembre del 2020 que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña FLORES DE ABARCA CARMEN AURISTELA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0827-2018 de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENO que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando los reintegros o devengados por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración Total desde 01 de enero de 1991 a





diciembre del 2017 en el equivalente al 30 % de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio, descontándose los montos percibidos, mas el pago de lo interés legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante **reintegros o devengados** por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración Total desde 01 de enero de 1991 a diciembre del 2017 en el equivalente al 30 % de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio, descontándose los montos percibidos, Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

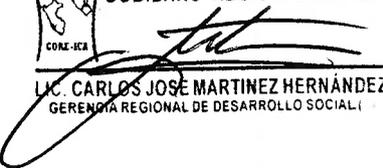
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0827-2018, de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **FLORES DE ABARCA CARMEN AURISTELA** contra la Resolución Gerencial Regional N°0827-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta no expedida por la dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando los **reintegros o devengados** por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración Total desde 01 de enero de 1991 a diciembre del 2017 en el equivalente al 30 % de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio, descontándose los montos percibidos, mas el pago de lo interés legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL